



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 8017/2020

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 7.214 DE 2014 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS PARA PLANTAR DE USO ORNAMENTAL, DE ESPECIES Y TIPO DE MATERIAL QUE SE INDICA, PROCEDENTES DE TODO ORIGEN.

Santiago, 20/11/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Nº s 558 de 1999, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 3.589 de 2012 y 7.214 de 2014, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la Resolución Nº 7.214 de 2014, citada en vistos, que establece los requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de uso ornamental, de especies y tipo de material que en ésta se indica, procedentes de todo origen.
3. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de ingreso de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de una determinada plaga.
4. Que de acuerdo a problemas detectados en los puntos de entrada, al verificar los tipos de materiales que llegan a Chile, se hace necesario perfeccionar las definiciones de los tipos de materiales ornamentales regulados en la presente resolución, con el fin de facilitar la certificación por parte de la autoridad fitosanitaria del país de origen de las plantas para plantar y la verificación de ellos según especie, en los puntos de entrada.
5. Que, se requiere contar con mayores antecedentes sobre la trazabilidad de los envíos y que los organismos fitosanitarios de los países de origen de los materiales vegetales de especies ornamentales que se exportarán a Chile, cumplan y certifiquen la medida fitosanitaria referida a que dichos materiales proceden de un programa de producción bajo certificación oficial o de Viveros o de Centros de Repositorios de germoplasma que se encuentran bajo el control de los organismos fitosanitarios.
6. Que, de acuerdo a antecedentes técnicos actualizados la plaga cuarentenaria *Selenothrips rubrocinctus* (Thys.: Thripidae) no tiene como hospedante principal a *Dracaena* spp.
7. Que, de acuerdo a la Resolución Nº 3.080 de 2003, la plaga Apple stem grooving virus fue detectada en territorio nacional, debido a lo cual, ya no es considerada como una plaga cuarentenaria para Chile.

RESUELVO:

1. Modifícase la Resolución Nº 7.214 de 2014, de este Servicio, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de uso ornamental, de especies y tipo de material que se indica, en lo siguiente:

2. Reemplácese el resuelvo N° 2, por el siguiente “2. Para fines de esta Resolución, se entenderá por tipo de material lo siguiente:

a.- **Plantas en Maceta:** Planta de maceta que puede venir con o sin maceta. Planta herbácea con o sin flores, cuyo tamaño debe estar acorde con el tamaño de la especie, no excediendo los 80 cm para las especies de mayor tamaño y no deben haber sido recortadas.

b- **Plantines:** Planta joven herbácea, con crecimiento del primer año, con raíz, tallos y máximo 6 hojas verdaderas, que no han sido recortadas ni han producido flores.

c.- **Esquejes:** trozo de tallo, hoja o raíz, que contiene ápice, que se utiliza con fines de propagación. Los esquejes de tallo pueden ser herbáceos, semileñosos y leñosos.

3. Reemplácese el resuelvo N° 4, por el siguiente “4. Además el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso:

4.1 El envío debe proceder de sitios de producción y empacadoras inscritas y registradas, cada uno de ellos, con un código único, asignado por el organismo fitosanitario oficial del país de origen.”

4.2. Los envases deberán ser de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados con al menos la siguiente información: país de origen, especie vegetal, código de lugar de producción y código de la empacadora”.

4.3. El envío debe venir en un envase que permita cumplir con lo requerido en el punto 4.2, no se permite el ingreso de material vegetal sin el etiquetado o rotulado correspondiente.

4.4. El envío deberá estar libre de suelo.

4.5. Los sustratos y/o materiales acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de sustratos inertes para vegetales.

4. Reemplácese en el resuelvo N° 5 el siguiente párrafo “El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen correspondiente, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales específicas para cada especie y tipo de material que a continuación se señalan:” por lo siguiente:

” El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen correspondiente, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

5.1 El material procede de un programa de producción oficial o de Viveros o Centros de Repositorios de germoplasma (Indicar el tipo de programa), que se encuentra bajo el control de (indicar el nombre del organismo fitosanitario oficial del país de origen).

5.2 En el Certificado Fitosanitario se debe indicar el código único, del lugar de producción y del empaque.

5.3 Además, se debe indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales específicas para cada especie y tipo de material que a continuación se señalan:”

5. Elimínase en el Resuelvo N° 5, para *Dracaena* spp., en “Declaraciones Adicionales”, la siguiente plaga cuarentenaria: “*Selenothrips rubrocinctus* (Thys.: Thrypidae)”.

6. Elimínase en el Resuelvo N° 5, para *Cotoneaster* spp., en “Declaraciones Adicionales”, lo siguiente: “y *Apple stem grooving virus* (= *Citrus tatter leaf virus*).”.

7. Elimínase en el Resuelvo N° 5, para *Nandina domestica*, en “Declaraciones Adicionales”, el siguiente párrafo: “Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libre de *Apple stem grooving virus* (= *Citrus tatter leaf virus*).”.

8. Elimínese el Resuelvo N° 3.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/RAR/RAM/TGR/MRR/VLAR/GMV/CCS/MBR/ACV/VCM

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Luis Alfredo Paredes Noack - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Javier Ignacio Capponi Pacheco - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Fredy Antonio Díaz Fernandez - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Nicolás Soto Volkart - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=94375182&hash=959b1>